
SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060367720	Octubre 26	3	2022060367908	Octubre 27	24
2022060367817	Octubre 27	9	2022060368118	Octubre 31	28
2022060367904	Octubre 27	12	2022060368127	Octubre 31	33
2022060367906	Octubre 27	16	2022060368128	Octubre 31	38
2022060367907	Octubre 27	20			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/10/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE LA QUEBRADA EL SALADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA SAN VICENTE – CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, EN LA SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 58, 287 y 288 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1228 de 2008, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Plan de Desarrollo Departamental *“Unidos por la Vida”* 2020-2023, el Decreto Departamental 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021, y el Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*.
2. Que el artículo 287 ibídem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.
4. Que en la Ley 1228 de 2008, se definieron las fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva vial, sus características y las consecuencias jurídicas que se generan como resultado de su establecimiento. Dicha norma busca establecer zonas de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/10/2022)

exclusión que permitan la apropiada expansión, adecuación o mejoramiento de la infraestructura vial.

5. Que el artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que *“Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2° de la presente ley”*.

6. Que el Decreto 2976 de 2010, en su artículo 6, hace referencia a la adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura, señalando que *“Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de Administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía”*.

7. Que de manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requiera para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

8. Que el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la autoridad minera o quien haga sus veces... *“con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo”*.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/10/2022)

9. Que el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, modificatorio del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, en su inciso 7 establece “(...) *Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura de autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes*”.
10. Que el parágrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, el cual modificó el artículo 4 de la Ley 1228 de 2008, señala que: “*En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia*”.
11. Que el artículo 96 del Decreto Departamental 2020070002567 de 2020 “*Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones*”, le atribuye a la Secretaría de Infraestructura Física la competencia de “*Desarrollar las obras de infraestructura vial, de transporte y hábitat requeridas para la dotación del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de la población antioqueña, con oportunidad y eficiencia*”.
12. Que mediante Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
13. Que el Plan de Desarrollo Departamental “*Unidos por la Vida*” 2020-2023, específicamente en la Línea Estratégica 3: “*Nuestro Planeta*”, Componente 4. “*Infraestructura para la Movilidad Sostenible*”, Programa 4: “*Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios*” estableció como indicador una meta durante el cuatrienio de 450 puentes y/o viaductos intervenidos en la red vial a cargo del Departamento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 6 7 7 2 0 *

(26/10/2022)

14. Que en consonancia con el Plan de Desarrollo Departamental, se suscribió el Contrato No. 4600012242 del 01 de septiembre del 2021, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE LA QUEBRADA EL SALADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA SAN VICENTE – CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, EN LA SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

15. Que con fundamento en los estudios y diseños se definió un polígono de las áreas de terreno requeridas para la ejecución del referido proyecto, sin perjuicio de los eventuales ajustes a que hubiere lugar, el cual es necesario declarar como de utilidad pública e interés social.

16. Que las coordenadas del mencionado polígono de utilidad pública, cuentan con un sistema de georreferenciación amarrado al Sistema Nacional de Coordenadas, certificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) bajo un solo sistema de referencia geodésico – Magna SIRGAS, Colombia, Bogotá.

17. Que por lo mencionado, la base cartográfica fue adoptada en el Datum Magna – Sirgas, Colombia Bogotá y se definieron dos (2) dimensiones para cada punto: Este (X) y Norte (Y), a continuación se indica el sistema de referencia y el elipsoide asociado de la escogencia del Datum, con las coordenadas indicadas en la siguiente tabla:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Sistema de Coordenadas proyectadas:	MAGNA Colombia Bogotá
Proyección:	Transverse Mercator
Falso Este:	1000000
Falso Norte:	1000000
Meridiano Central:	-74,07750792
Factor de Escala:	1
Latitud de Origen:	4,59620042
Unidad Lineal:	Metro

18. Que el proyecto "Construcción de puente sobre la quebrada El Salado y obras complementarias en la vía San Vicente – Concepción, municipio de San Vicente, en la Subregión Oriente del Departamento de Antioquia" cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/10/2022)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de utilidad pública e interés social el proyecto *“Construcción de puente sobre la quebrada El Salado y obras complementarias en la vía San Vicente – Concepción, municipio de San Vicente, en la Subregión Oriente del Departamento de Antioquia”*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Considerar de utilidad pública e interés social la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto *“Construcción de puente sobre la quebrada El Salado y obras complementarias en la vía San Vicente – Concepción, municipio de San Vicente, en la Subregión Oriente del Departamento de Antioquia”*, cuyo polígono se determina por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COOR_X	COOR_Y
1	860868,565	1187330,596
2	860865,353	1187321,853
3	860864,434	1187319,352
4	860855,054	1187293,634
5	860852,949	1187306,400
6	860855,171	1187315,171
7	860860,634	1187322,236
8	860862,129	1187323,456

ARTÍCULO TERCERO: Hacen parte integral de la presente resolución los archivos digitales en formato Shape File del proyecto *“Construcción de puente sobre la quebrada El Salado y obras complementarias en la vía San Vicente – Concepción, municipio de San Vicente, en la Subregión Oriente del Departamento de Antioquia”*.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería –ANM-, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, a la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, a la autoridad catastral Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño –MASORA-, a la Secretaría de Planeación del municipio de San Vicente Ferrer, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1682 de 2013 modificada por las leyes 1742 de 2014 y 1882 de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/10/2022)

2018, el Departamento de Antioquia iniciará por motivos de utilidad pública e interés social los procedimientos señalados para la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto "Construcción de puente sobre la quebrada El Salado y obras complementarias en la vía San Vicente – Concepción, municipio de San Vicente, en la Subregión Oriente del Departamento de Antioquia", vía enajenación voluntaria o expropiación judicial.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos previstos en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web www.antioquia.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Medellín, el 26/10/2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO SIERRA LATORRE
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	FLOR ANGELA VARGAS SALAZAR Abogada Corporación Interuniversitaria de Servicios -CIS-		10/10/2022
Revisó	NATALIA ANDREA RESTREPO LÓPEZ Directora Operativa – Gestión Predial SIF		10/10/2022
Aprobó	JUAN ESTEBAN OLIVER ORTIZ Director de Asuntos Legales SIF		19/10/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060367817

Fecha: 27/10/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se aprueba reforma de estatutos a la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL RETIRO.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en reunión de Junta Directiva de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del municipio de EL RETIRO**, integrada debidamente y con quórum decisorio, aprobó la reforma parcial de los estatutos contenidos en el Acuerdo N°001 del 16 de noviembre de 2021, donde se adiciona el Artículo **15 A- Representante Legal Suplente- Administrador**, además se aprueba

*" POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA INSTITUCIÓN
PERTENECIENTE AL SUBSECTOR PRIVADO DEL SECTOR SALUD"*

nombrar el Representante legal Suplente, para el cual se elige al señor John Jairo López Henao; como consta en Acta N°003 de la misma fecha.

6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Reforma parcial de Estatutos de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del municipio de EL RETIRO**, en el cual se adiciona un artículo, como consta en el Acuerdo N°01 del día 16 de noviembre de 2021 mediante Acta N°003 de la misma fecha, anexos al presente documento, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15 A: REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE- ADMINISTRADOR: En caso de falta temporal o ausencia del Gerente, será reemplazado por el Administrador Suplente, el cual contará con las mismas facultades estatutarias y legales y ejercerá, temporalmente, como representante legal de la institución".

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE-ADMINISTRADOR, será ejercido por un funcionario de confianza y del nivel directivo de la institución, el cual deberá ser como mínimo profesional universitario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La remuneración del REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE -ADMINISTRADOR, será el equivalente a seis (6) SMLMV.

PARÁGRAFO TERCERO: El cargo de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE -ADMINISTRADOR, será nombrado por el Gerente de la institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal Suplente-Administrador, al señor **JOHN JAIRO LÓPEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.556.386 de El Retiro- Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal y al Representante Legal Suplente de la mencionada institución.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental y los gastos que se causen por la presente resolución, serán a cargo de la **FUNDACION HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del municipio de EL RETIRO**.

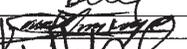
" POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA INSTITUCIÓN
PERTENECIENTE AL SUBSECTOR PRIVADO DEL SECTOR SALUD"

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Carlos Mario Tamayo Gaviria		26/10/2027
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora (E) Asuntos Legales		
<small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma</small>			





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL**

El Secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la "Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre", cimienta los principios consagrados en la Constitución Política y en el Código de Infancia y Adolescencia respecto al reconocimiento de los derechos y del interés superior del niño, en tanto reconoce a los niños en primera infancia como sujetos de derechos e insta al Estado a la garantía y cumplimiento de los mismos, a la prevención de su amenaza o vulneración y su restablecimiento. El desarrollo integral, en tanto derecho conforme a lo expresado por la Ley 1098 de 2006 en su artículo 29, es el fin y propósito principal de la Política de Estado.

Que, a nivel departamental, en Antioquia se expide en el año 2015, la Política Pública Buen Comienzo Antioquia (Ordenanza N°26 de 2015), la cual busca: "Establecer el marco institucional y estratégico para el desarrollo integral temprano de los niños desde la gestación y en su primera infancia, afianzando la garantía de sus derechos para el desarrollo pleno de sus potencialidades en condiciones de dignidad y afecto, aportando así a la transformación social y al desarrollo humano en el departamento de Antioquia".

Que esta política además consolida la Estrategia Departamental Suprasectorial Buen Comienzo Antioquia con el objetivo de "Gestionar el cuidado suficiente a los niños y niñas para el pleno desarrollo de sus potencialidades y avanzar en la garantía del goce efectivo de derechos en la gestación y primera infancia" (Artículo 9, Ordenanza N°26 de 2015) y encarga a la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud como el ente departamental responsable de su implementación y coordinación.

Que, de igual manera, la política pública en mención, contempla como propósitos esenciales, entre otros:

1. Garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo integral en la gestación y la primera infancia, reconociendo a niños como sujetos titulares de derechos, que requieran de la implementación de enfoques, interacciones e intervenciones

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

tempranas orientadas a asegurar el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social, que les permita crecer en el pleno de sus capacidades; y

2. Consolidar la implementación de la oferta departamental en articulación con el nivel nacional, hacia la universalización y especialización de la atención integral dirigida a las mujeres gestantes-lactantes, niños en primera infancia y familias, orientando la planeación y gestión de estrategias, planes, programas, proyectos y servicios bajo un marco de colaboración y gestión intersectorial, transectorial y suprasectorial.

Cabe precisar que, en la Política Pública Buen Comienzo Antioquia se señala que "la gestión de la política deberá garantizar el acceso con calidad de gestantes, niñas y niños a las atenciones integrales del departamento", contemplando, entre otros, el siguiente instrumento:

"(...) 3. Red de escenarios de calidad para el desarrollo integral temprano."

Que el Plan Departamental de Desarrollo "Unidos Por La Vida" 2020-2023, en la línea 1 "Nuestra Gente", Componente 5 "Antioquia Un Hogar Para El Desarrollo Integral", recoge los preceptos nacionales y los establecidos por la Ordenanza No. 26 de 2015, mediante el programa 1.5.2. denominado "Unidos por la Primera Infancia", el cual busca fortalecer las potencialidades y el goce efectivo de derechos de las personas desde la gestación y hasta los primeros seis años de vida, en condiciones de dignidad y afecto, a través de la generación de estrategias que propicien su desarrollo integral temprano.

Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de colaborar financieramente al Municipio de Granada, para que realice el proyecto de adecuación del Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "Fuentecitas del Saber", considerando la necesidad de atención a la población infantil en el municipio, la infraestructura existente se encuentra en operación, condicionándose a su adecuación, de tal manera que, una vez se culminen actividades de obra, se cuente con una infraestructura que cumpla con las condiciones técnicas en áreas de atención pedagógicas, alimentación y recreación necesarias para que este sea un espacio seguro y protector para la primera infancia.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el Artículo 95, que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*.

Que el proceso de selección se adelantará a través de la modalidad de contratación directa, en la causal consagrada en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que en su tenor literal prescribe "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

Que, en atención a la necesidad de contar con un Centro de Desarrollo Infantil Temprano -- CDI "Fuentecitas del Saber" en beneficio de la población infantil del Municipio de Granada, se tomó en consideración el proyecto presentado por la administración municipal, la cual como entidad territorial tiene a su cargo de manera primordial, la ejecución de acciones directas para favorecer y cualificar la atención integral de niños.

Este proyecto, el cual cuenta con la viabilidad técnica, financiera y legal inicial; se constituye entonces en un salto cualitativo en la atención de los niños y niñas de este municipio y al cual, la administración departamental desea apoyar con el fin de proporcionar el apoyo técnico, administrativo, financiero y legal necesario, con el objetivo de que el municipio lidere y procure la consecución de estos espacios de calidad. Esta circunstancia refleja la idoneidad de la administración municipal en el desarrollo de este tipo de procesos, toda vez que, como principal unidad administrativa de ejecución, tiene a su cargo la realización de las obras de infraestructura más importantes para el mejoramiento de la calidad de vida de la población del municipio de Granada.

Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Secretaría de Inclusión Social y Familia -Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de colaborar financieramente al Municipio de Granada, para que realice el proyecto de adecuación del Centro de Desarrollo Infantil Temprano -- CDI "Fuentecitas del Saber", considerando la necesidad de atención a la población infantil en el municipio, pues si bien la infraestructura existente se encuentra en operación, se pretende que, una vez se culminen actividades de adecuación, se cuente con una infraestructura que cumpla con las condiciones técnicas en áreas de atención pedagógicas, alimentación y recreación necesarias para que este sea un espacio seguro y protector para la primera infancia.

Que el valor del presente convenio, se estima en la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$736.368.449)** de los cuales, **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$400.000.000)** aportados por el Departamento de Antioquia -- Secretaría de inclusión Social y Familia, Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, y **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$336.368.449)** aportados por el municipio de Yalí.

Que, en la ejecución del presente convenio, el municipio deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos elaborados por el Departamento de Antioquia.

Que, el proyecto de adecuación del Centro de Desarrollo Infantil Temprano -- CDI "Fuentecitas del Saber", cuenta con la viabilidad técnica, financiera y legal inicial.

Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B No. 52-106, piso 10, oficina 1004.

Que es competencia de la Secretaría de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021.

Por lo anteriormente expuesto,

"Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Convenio Interadministrativo con el Municipio de Granada, con el objeto de "Cofinanciar la Adecuación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "Fuentecitas del Saber" en beneficio de la población infantil del Municipio de Granada".

SEGUNDO: El convenio antes mencionado tendrá un valor de **OCHOCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$821.965.500)** de los cuales, **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$800.000.000)** aportados por el Departamento de Antioquia – Secretaría de inclusión Social y Familia, Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, y **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$21.965.500)** que se aportarán en especie por el municipio de Granada.

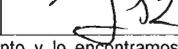
TERCERO: Las partes se consideran idóneas para suscribir el presente convenio, toda vez que con el mismo se da cumplimiento a las funciones administrativas que se hayan a su cargo y en el marco de sus competencias, adelantarán dentro de su organización las gestiones pertinentes para cumplir las acciones relativas al objeto a que se contrae el presente documento.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
SECRETARIO
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Harold Valoyes Valoyes - Profesional Universitario		11/10/2022
Revisó:	William Ocampo - Líder Jurídico		11/10/2022
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio- Gerente Infancia, Adolescencia y Juventud		11/10/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL**

El Secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la "Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre", cimienta los principios consagrados en la Constitución Política y en el Código de Infancia y Adolescencia respecto al reconocimiento de los derechos y del interés superior del niño, en tanto reconoce a los niños en primera infancia como sujetos de derechos e insta al Estado a la garantía y cumplimiento de los mismos, a la prevención de su amenaza o vulneración y su restablecimiento. El desarrollo integral, en tanto derecho conforme a lo expresado por la Ley 1098 de 2006 en su artículo 29, es el fin y propósito principal de la Política de Estado.

Que, a nivel departamental, en Antioquia se expide en el año 2015, la Política Pública Buen Comienzo Antioquia (Ordenanza N°26 de 2015), la cual busca: "Establecer el marco institucional y estratégico para el desarrollo integral temprano de los niños desde la gestación y en su primera infancia, afianzando la garantía de sus derechos para el desarrollo pleno de sus potencialidades en condiciones de dignidad y afecto, aportando así a la transformación social y al desarrollo humano en el departamento de Antioquia".

Que esta política además consolida la Estrategia Departamental Suprasectorial Buen Comienzo Antioquia con el objetivo de "Gestionar el cuidado suficiente a los niños y niñas para el pleno desarrollo de sus potencialidades y avanzar en la garantía del goce efectivo de derechos en la gestación y primera infancia" (Artículo 9, Ordenanza N°26 de 2015) y encarga a la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud como el ente departamental responsable de su implementación y coordinación.

Que, de igual manera, la política pública en mención, contempla como propósitos esenciales, entre otros:

1. Garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo integral en la gestación y la primera infancia, reconociendo a niños como sujetos titulares de derechos, que requieren de la implementación de enfoques, interacciones e intervenciones

"Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

tempranas orientadas a asegurar el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social, que les permita crecer en el pleno de sus capacidades; y

2. Consolidar la implementación de la oferta departamental en articulación con el nivel nacional, hacia la universalización y especialización de la atención integral dirigida a las mujeres gestantes-lactantes, niños en primera infancia y familias, orientando la planeación y gestión de estrategias, planes, programas, proyectos y servicios bajo un marco de colaboración y gestión intersectorial, transectorial y suprasectorial.

Cabe precisar que, en la Política Pública Buen Comienzo Antioquia se señala que "la gestión de la política deberá garantizar el acceso con calidad de gestantes, niñas y niños a las atenciones integrales del departamento", contemplando, entre otros, el siguiente instrumento:

"(...) 3. Red de escenarios de calidad para el desarrollo integral temprano."

Que el Plan Departamental de Desarrollo "Unidos Por La Vida" 2020-2023, en la línea 1 "Nuestra Gente", Componente 5 "Antioquia Un Hogar Para El Desarrollo Integral", recoge los preceptos nacionales y los establecidos por la Ordenanza No. 26 de 2015, mediante el programa 1.5.2. denominado "Unidos por la Primera Infancia", el cual busca fortalecer las potencialidades y el goce efectivo de derechos de las personas desde la gestación y hasta los primeros seis años de vida, en condiciones de dignidad y afecto, a través de la generación de estrategias que propicien su desarrollo integral temprano.

Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de colaborar financieramente al Municipio de Yalí, para que realice el proyecto de adecuación del Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "José Revin", considerando la necesidad de atención a la población infantil en el municipio, la infraestructura existente se encuentra en operación, condicionándose a su adecuación, de tal manera que, una vez se culminen actividades de obra, se cuente con una infraestructura que cumpla con las condiciones técnicas en áreas de atención pedagógicas, alimentación y recreación necesarias para que este sea un espacio seguro y protector para la primera infancia.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el Artículo 95, que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*.

Que el proceso de selección se adelantará a través de la modalidad de contratación directa, en la causal consagrada en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que en su tenor literal prescribe "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

Que, en atención a la necesidad de contar con un Centro de Desarrollo Infantil Temprano -- CDIT-- en el municipio de Yalí, se tomó en consideración el proyecto presentado por la administración municipal, la cual como entidad territorial tiene a su cargo de manera primordial, la ejecución de acciones directas para favorecer y cualificar la atención integral de niños.

Este proyecto, el cual cuenta con la viabilidad técnica, financiera y legal inicial; se constituye entonces en un salto cualitativo en la atención de los niños y niñas de este municipio y al cual, la administración departamental desea apoyar con el fin de proporcionar el apoyo técnico, administrativo, financiero y legal necesario, con el objetivo de que el municipio lidere y procure la consecución de estos espacios de calidad. Esta circunstancia refleja la idoneidad de la administración municipal en el desarrollo de este tipo de procesos, toda vez que, como principal unidad administrativa de ejecución, tiene a su cargo la realización de las obras de infraestructura más importantes para el mejoramiento de la calidad de vida de la población del municipio de Yalí.

Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Secretaría de Inclusión Social y Familia -Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de colaborar financieramente al Municipio de Yalí, para que realice el proyecto de adecuación del Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "José Revin", considerando la necesidad de atención a la población infantil en el municipio, pues si bien la infraestructura existente se encuentra en operación, se pretende que, una vez se culminen actividades de adecuación, se cuente con una infraestructura que cumpla con las condiciones técnicas en áreas de atención pedagógicas, alimentación y recreación necesarias para que este sea un espacio seguro y protector para la primera infancia.

Que el valor del presente convenio, se estima en la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$736.368.449)** de los cuales, **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$400.000.000)** aportados por el Departamento de Antioquia -- Secretaría de inclusión Social y Familia, Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, y **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$336.368.449)** aportados por el municipio de Yalí.

Que, en la ejecución del presente convenio, el municipio deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos elaborados por el Departamento de Antioquia.

Que, el proyecto de adecuación del Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "José Revin", cuenta con la viabilidad técnica, financiera y legal inicial.

Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B No. 52-106, piso 10, oficina 1004.

Que es competencia de la Secretaría de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021.

Por lo anteriormente expuesto,

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Convenio Interadministrativo con el Municipio de Yalí, con el objeto de "Cofinanciar la adecuación del Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "José Revin" en beneficio de la población infantil del Municipio de Yalí".

SEGUNDO: El convenio antes mencionado tendrá un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$736.368.449)** de los cuales, **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$400.000.000)** aportados por el Departamento de Antioquia – Secretaría de inclusión Social y Familia, Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, y **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$336.368.449)** aportados por el municipio de Yalí.

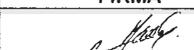
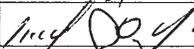
TERCERO: Las partes se consideran idóneas para suscribir el presente convenio, toda vez que con el mismo se da cumplimiento a las funciones administrativas que se hayan a su cargo y en el marco de sus competencias, adelantarán dentro de su organización las gestiones pertinentes para cumplir las acciones relativas al objeto a que se contrae el presente documento.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
SECRETARIO
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Harold Valoyes Valoyes – Profesional Universitario		11/10/2022
Revisó:	William Ocampo – Líder Jurídico		11/10/2022
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrío- Gerente Infancia, Adolescencia y Juventud		11/10/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL**

El Secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la "Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre", cimienta los principios consagrados en la Constitución Política y en el Código de Infancia y Adolescencia respecto al reconocimiento de los derechos y del interés superior del niño, en tanto reconoce a los niños en primera infancia como sujetos de derechos e insta al Estado a la garantía y cumplimiento de los mismos, a la prevención de su amenaza o vulneración y su restablecimiento. El desarrollo integral, en tanto derecho conforme a lo expresado por la Ley 1098 de 2006 en su artículo 29, es el fin y propósito principal de la Política de Estado.

Que, a nivel departamental, en Antioquia se expide en el año 2015, la Política Pública Buen Comienzo Antioquia (Ordenanza N°26 de 2015), la cual busca: "Establecer el marco institucional y estratégico para el desarrollo integral temprano de los niños desde la gestación y en su primera infancia, afianzando la garantía de sus derechos para el desarrollo pleno de sus potencialidades en condiciones de dignidad y afecto, aportando así a la transformación social y al desarrollo humano en el departamento de Antioquia".

Que esta política además consolida la Estrategia Departamental Suprasectorial Buen Comienzo Antioquia con el objetivo de "Gestionar el cuidado suficiente a los niños y niñas para el pleno desarrollo de sus potencialidades y avanzar en la garantía del goce efectivo de derechos en la gestación y primera infancia" (Artículo 9, Ordenanza N°26 de 2015) y encarga a la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud como el ente departamental responsable de su implementación y coordinación.

Que, de igual manera, la política pública en mención, contempla como propósitos esenciales, entre otros:

1. Garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo integral en la gestación y la primera infancia, reconociendo a niños como sujetos titulares de derechos, que requieren de la implementación de enfoques, interacciones e intervenciones

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

tempranas orientadas a asegurar el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social, que les permita crecer en el pleno de sus capacidades; y

2. Consolidar la implementación de la oferta departamental en articulación con el nivel nacional, hacia la universalización y especialización de la atención integral dirigida a las mujeres gestantes-lactantes, niños en primera infancia y familias, orientando la planeación y gestión de estrategias, planes, programas, proyectos y servicios bajo un marco de colaboración y gestión intersectorial, transectorial y suprasectorial.

Cabe precisar que, en la Política Pública Buen Comienzo Antioquia se señala que "la gestión de la política deberá garantizar el acceso con calidad de gestantes, niñas y niños a las atenciones integrales del departamento", contemplando, entre otros, el siguiente instrumento:

"(...) 3. Red de escenarios de calidad para el desarrollo integral temprano."

Que el Plan Departamental de Desarrollo "Unidos Por La Vida" 2020-2023, en la línea 1 "Nuestra Gente", Componente 5 "Antioquia Un Hogar Para El Desarrollo Integral", recoge los preceptos nacionales y los establecidos por la Ordenanza No. 26 de 2015, mediante el programa 1.5.2. denominado "Unidos por la Primera Infancia", el cual busca fortalecer las potencialidades y el goce efectivo de derechos de las personas desde la gestación y hasta los primeros seis años de vida, en condiciones de dignidad y afecto, a través de la generación de estrategias que propicien su desarrollo integral temprano.

Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de colaborar financieramente y brindar orientaciones al Municipio de La Ceja, para que realice el proyecto de Compra de la Dotación del Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "Arcoiris de Sueños", considerando la necesidad de atención a la población infantil en el municipio, la infraestructura existente se encuentra en operación, condicionándose a su adecuación, de tal manera que, una vez se culminen actividades de obra, se cuente con una infraestructura que cumpla con las condiciones técnicas en áreas de atención pedagógicas, alimentación y recreación necesarias para que este sea un espacio seguro y protector para la primera infancia.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el Artículo 95, que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*.

Que el proceso de selección se adelantará a través de la modalidad de contratación directa, en la causal consagrada en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que en su tenor literal prescribe "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

Que, en atención a la necesidad de dotar el Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "Arcoíris de Sueños" en beneficio de la población infantil del Municipio de La Ceja, se tomó en consideración el proyecto presentado por la administración municipal, la cual como entidad territorial tiene a su cargo de manera primordial, la ejecución de acciones directas para favorecer y cualificar la atención integral de niños.

Este proyecto, el cual cuenta con la viabilidad técnica, financiera y legal inicial; se constituye entonces en un salto cualitativo en la atención de los niños y niñas de este municipio y al cual, la administración departamental desea apoyar con el fin de proporcionar el apoyo técnico, administrativo, financiero y legal necesario, con el objetivo de que el municipio lidere y procure la consecución de estos espacios de calidad. Esta circunstancia refleja la idoneidad de la administración municipal en el desarrollo de este tipo de procesos, toda vez que, como principal unidad administrativa de ejecución, tiene a su cargo la realización de las obras de infraestructura más importantes para el mejoramiento de la calidad de vida de la población del municipio de Granada.

Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Secretaría de Inclusión Social y Familia -Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de colaborar financieramente al Municipio, para que realice el proyecto de Compra de la Dotación del Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "Arcoíris de Sueños" en beneficio de la población infantil del Municipio de La Ceja, considerando la necesidad de atención a la población infantil en el municipio.

Que el valor del presente convenio, se estima en la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$304.230.299)** de los cuales, **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$300.000.000)** aportados por el Departamento de Antioquia – Secretaría de Inclusión Social y Familia, Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, y **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$4.230.299)** que se aportarán por el municipio de La Ceja, conforme a la relación y anexo técnico del proyecto.

Que, en la ejecución del presente convenio, el municipio deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos elaborados por el Departamento de Antioquia.

Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B No. 52-106, piso 10, oficina 1004.

Que es competencia de la Secretaría de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Convenio Interadministrativo con el Municipio de La Ceja, con el objeto de "Cofinanciar la Compra de

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

la Dotación del Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "Arcoíris de Sueños" en beneficio de la población infantil del Municipio de La Ceja".

SEGUNDO: El convenio antes mencionado tendrá un valor de **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$304.230.299)** de los cuales, **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$300.000.000)** aportados por el Departamento de Antioquia – Secretaría de Inclusión Social y Familia, Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, y **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$4.230.299)** que se aportarán por el municipio de La Ceja, conforme a la relación y anexo técnico del proyecto.

TERCERO: Las partes se consideran idóneas para suscribir el presente convenio, toda vez que con el mismo se da cumplimiento a las funciones administrativas que se hayan a su cargo y en el marco de sus competencias, adelantarán dentro de su organización las gestiones pertinentes para cumplir las acciones relativas al objeto a que se contrae el presente documento.

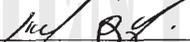
CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
SECRETARIO
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Harold Valoyes Valoyes – Profesional Universitario		24/10/2022
Revisó:	William Ocampo – Líder Jurídico		24/10/2022
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrío- Gerente Infancia, Adolescencia y Juventud		24/10/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL**

El Secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la "Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre", cimienta los principios consagrados en la Constitución Política y en el Código de Infancia y Adolescencia respecto al reconocimiento de los derechos y del interés superior del niño, en tanto reconoce a los niños en primera infancia como sujetos de derechos e insta al Estado a la garantía y cumplimiento de los mismos, a la prevención de su amenaza o vulneración y su restablecimiento. El desarrollo integral, en tanto derecho conforme a lo expresado por la Ley 1098 de 2006 en su artículo 29, es el fin y propósito principal de la Política de Estado.

Que, a nivel departamental, en Antioquia se expide en el año 2015, la Política Pública Buen Comienzo Antioquia (Ordenanza N°26 de 2015), la cual busca: "Establecer el marco institucional y estratégico para el desarrollo integral temprano de los niños desde la gestación y en su primera infancia, afianzando la garantía de sus derechos para el desarrollo pleno de sus potencialidades en condiciones de dignidad y afecto, aportando así a la transformación social y al desarrollo humano en el departamento de Antioquia".

Que esta política además consolida la Estrategia Departamental Suprasectorial Buen Comienzo Antioquia con el objetivo de "Gestionar el cuidado suficiente a los niños y niñas para el pleno desarrollo de sus potencialidades y avanzar en la garantía del goce efectivo de derechos en la gestación y primera infancia" (Artículo 9, Ordenanza N°26 de 2015) y encarga a la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud como el ente departamental responsable de su implementación y coordinación.

Que, de igual manera, la política pública en mención, contempla como propósitos esenciales, entre otros:

1. Garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo integral en la gestación y la primera infancia, reconociendo a niños como sujetos titulares de derechos, que requieren de la implementación de enfoques, interacciones e intervenciones

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

tempranas orientadas a asegurar el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social, que les permita crecer en el pleno de sus capacidades; y

2. Consolidar la implementación de la oferta departamental en articulación con el nivel nacional, hacia la universalización y especialización de la atención integral dirigida a las mujeres gestantes-lactantes, niños en primera infancia y familias, orientando la planeación y gestión de estrategias, planes, programas, proyectos y servicios bajo un marco de colaboración y gestión intersectorial, transectorial y suprasectorial.

Cabe precisar que, en la Política Pública Buen Comienzo Antioquia se señala que "la gestión de la política deberá garantizar el acceso con calidad de gestantes, niñas y niños a las atenciones integrales del departamento", contemplando, entre otros, el siguiente instrumento:

"(...) 3. Red de escenarios de calidad para el desarrollo integral temprano."

Que el Plan Departamental de Desarrollo "Unidos Por La Vida" 2020-2023, en la línea 1 "Nuestra Gente", Componente 5 "Antioquia Un Hogar Para El Desarrollo Integral", recoge los preceptos nacionales y los establecidos por la Ordenanza No. 26 de 2015, mediante el programa 1.5.2. denominado "Unidos por la Primera Infancia", el cual busca fortalecer las potencialidades y el goce efectivo de derechos de las personas desde la gestación y hasta los primeros seis años de vida, en condiciones de dignidad y afecto, a través de la generación de estrategias que propicien su desarrollo integral temprano.

Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de colaborar financieramente y brindar orientaciones al Municipio de Granada, para que realice el proyecto de adecuación del Centro de Desarrollo Infantil Temprano – C:DI "Fuentecitas del Saber", considerando la necesidad de atención a la población infantil en el municipio, la infraestructura existente se encuentra en operación, condicionándose a su adecuación, de tal manera que, una vez se culminen actividades de obra, se cuente con una infraestructura que cumpla con las condiciones técnicas en áreas de atención pedagógicas, alimentación y recreación necesarias para que este sea un espacio seguro y protector para la primera infancia.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el Artículo 95, que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*.

Que el proceso de selección se adelantará a través de la modalidad de contratación directa, en la causal consagrada en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que en su tenor literal prescribe "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

Que, en atención a la necesidad de dotar el Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "Pequeños Soñadores" en beneficio de la población infantil del Municipio de Campamento, se tomó en consideración el proyecto presentado por la administración municipal, la cual como entidad territorial tiene a su cargo de manera primordial, la ejecución de acciones directas para favorecer y cualificar la atención integral de niños.

Este proyecto, el cual cuenta con la viabilidad técnica, financiera y legal inicial; se constituye entonces en un salto cualitativo en la atención de los niños y niñas de este municipio y al cual, la administración departamental desea apoyar con el fin de proporcionar el apoyo técnico, administrativo, financiero y legal necesario, con el objetivo de que el municipio lidere y procure la consecución de estos espacios de calidad. Esta circunstancia refleja la idoneidad de la administración municipal en el desarrollo de este tipo de procesos, toda vez que, como principal unidad administrativa de ejecución, tiene a su cargo la realización de las obras de infraestructura más importantes para el mejoramiento de la calidad de vida de la población del municipio de Granada.

Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Secretaría de Inclusión Social y Familia -Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de colaborar financieramente al Municipio, para que realice el proyecto de Compra de la Dotación del Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "Pequeños Soñadores" en beneficio de la población infantil del Municipio de Campamento, considerando la necesidad de atención a la población infantil en el municipio.

Que el valor del presente convenio, se estima en la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$410.736.536)** de los cuales, **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$300.000.000)** aportados por el Departamento de Antioquia – Secretaría de inclusión Social y Familia, Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, y **CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$110.736.536)** que se aportarán por el municipio de Campamento.

Que, en la ejecución del presente convenio, el municipio deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos elaborados por el Departamento de Antioquia.

Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B No. 52-106, piso 10, oficina 1004.

Que es competencia de la Secretaría de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Convenio Interadministrativo con el Municipio de Campamento, con el objeto de "Cofinanciar la Compra de la Dotación del Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "Pequeños Soñadores" en beneficio de la población infantil del Municipio de Campamento".

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

SEGUNDO: El convenio antes mencionado tendrá un valor de **CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$410.736.536)** de los cuales, **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$300.000.000)** aportados por el Departamento de Antioquia – Secretaría de inclusión Social y Familia, Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, y **CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$110.736.536)** que se aportarán por el municipio de Campamento.

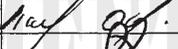
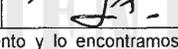
TERCERO: Las partes se consideran idóneas para suscribir el presente convenio, toda vez que con el mismo se da cumplimiento a las funciones administrativas que se hayan a su cargo y en el marco de sus competencias, adelantarán dentro de su organización las gestiones pertinentes para cumplir las acciones relativas al objeto a que se contrae el presente documento.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
SECRETARIO
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Harold Valoyes Valoyes – Profesional Universitario		25/10/2022
Revisó:	William Ocampo – Líder Jurídico		25/10/2022
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio- Gerente Infancia, Adolescencia y Juventud		25/10/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060368118

Fecha: 31/10/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: No



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se desagregan dos (2) Sedes Educativas pertenecientes a la **I.E. Rural Héctor Higinio Bedoya Vargas (Código DANE 205347000109)** y se agregan a la **I.E. San Rafael (código DANE 105347000015)** del Municipio de Heliconia del Departamento – Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, predice en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°, Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

"Por la cual se desagregan dos (2) sedes educativas pertenecientes a la I.E.Rural Héctor Higinio Bedoya Vargas (Código DANE 205347000109) y se agregan a la I.E. San Rafael (código DANE 105347000015) del municipio de Heliconia del Departamento – Antioquia"

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

I.E.R HECTOR IGINIO BEDOYA VARGAS, (Código DANE 2053470000109), con reconocimiento oficial desde el 6/10/2014, mediante la Resolución Departamental 01570. En esta resolución se encuentra anexada la Institución Educativa Rural las Brisas perteneciente a la vereda la Pradera de dicho municipio con (DANE 205347000117). Y en la Resolución con Radicado 2019060143733 fechado el día 11 de julio de 2019, mediante la cual modifican la Resolución Departamental N°201215 del 6 de octubre de 2014, en el sentido de anexar la sede C.E.R. la PAVA a la Institución Educativa Rural- Héctor Higinio Bedoya Vargas del municipio de Heliconia Antioquia.

I.E. SAN RAFAEL (Código DANE 105347000015) del municipio Heliconia de Departamento – Antioquia, tiene reconocimiento como Institución Educativa de carácter Oficial mediante **resolución S127216 del 6/10/2014**. La cual en su articulado está autorizada para seguir ofertando los servicios de educación formal en los niveles de pre escolar en la grada de transición, Básica ciclos Primaria Grados de 1° a 5° y Secundaria 5° a 9° Media Académica, Grado 10° y 11° y educación para adultos CLEI I, II, III, IV, V, y VI.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020054641 fechado 21/10/200, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, "Reorganización y Fusión de unas sedes de Establecimientos Educativos de Heliconia", desagregar las siguientes sedes pertenecientes a la I.E.R HECTOR

"Por la cual se desagregan dos (2) sedes educativas pertenecientes a la I.E.Rural Héctor Higinio Bedoya Vargas (Código DANE 205347000109) y se agregan a la I.E. San Rafael (código DANE 105347000015) del municipio de Heliconia del Departamento – Antioquia"

IGINIO BEDOYA VARGAS, (Código DANE 2053470000109), con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Heliconia, solicitamos realizar la siguiente reorganización y fusión de una sedes educativas, así:

DESAGREGAR DE						AGREGAR A		OBSERVACIÓN
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	
205347000109	I. E. R. HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS	205347000125	C. E. R. LA PAVA	RURAL	VDA PAVA	105347000015	I. E. SAN RAFAEL	RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL DE 0° A 11°. LAS SEDES QUE ACTUALMENTE TIENE LA I. E. SAN RAFAEL SEGUIRÁN HACIENDO PARTE DE LA MISMA, CON TODOS LOS CICLOS, Y MODELOS FLEXIBLES. Asimismo, INCLUIR LOS MODELOS: POST PRIMARIA, MEDIA RURAL, ESCUELA NUEVA Y EDUCACION TRADICIONAL.
		205347000117	C. E. R. LAS BRISAS	RURAL	VDA LA PRADERA			

Las demás sedes continúan haciendo parte de los establecimientos educativos. I.E.R. HÉCTOR IGINIO BEDOYA y la I.E.SAN RAFAEL.

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos con los cuales se justifica la reorganización, con el objetivo que el trámite continúe su curso".

La secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado la solicitud presentada por la Secretaria de Educación, Cultura, Deporte, Recreación y Turismo del municipio de Heliconia, con Radicado Interno de la gobernación N° 2022010416657y con fecha 2022/09/28, para la "Presentación de Propuesta para La Reorganización Institucional del Municipio de Heliconia".

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – Modificar la Resolución Departamental 01570 en el sentido de Desagregar de la I.E.R HECTOR IGINIO BEDOYA VARGAS, (Código DANE 2053470000109), las sedes Centro Educativo Rural las Brisas, ubicado en la vereda la Pradera con código (DANE 205347000117), y el Centro Educativo Rural La Pava, ubicado en la vereda la Pava con (DANE 205347000125), del municipio de Heliconia Departamento – Antioquia.

"Por la cual se desagregan dos (2) sedes educativas pertenecientes a la I.E. Rural Héctor Higinio Bedoya Vargas (Código DANE 205347000109) y se agregan a la I.E. San Rafael (código DANE 105347000015) del municipio de Heliconia del Departamento – Antioquia"

ARTÍCULO 2°. - Modificar la resolución S127216 del 6/10/2014 en el sentido Anexar a la I.E. SAN RAFAEL (Código DANE 105347000015) las sedes: Centro Educativo Rural las Brisas, ubicado en la vereda la Pradera con código (DANE 205347000117), y el Centro Educativo Rural La Pava, ubicado en la vereda la Pava con (DANE 205347000125), del municipio de Heliconia Departamento – Antioquia.

ARTÍCULO 3°. – Corresponde al Rector (a) de la I.E. SAN RAFAEL (Código DANE 105347000015) del municipio de Heliconia del Departamento – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivo y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en las sedes: Centro Educativo Rural las Brisas, ubicado en la vereda la Pradera con código (DANE 205347000117), y el Centro Educativo Rural La Pava, ubicado en la vereda la Pava con (DANE 205347000125), Garantizar la debida preservación del mismo, así como expedir y legalizar, en caso que sea necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

Artículo 4°. - Debido al proceso de Reorganización de la Intuición **corresponde al Rector (a) de la I.E. SAN RAFAEL** (Código DANE 105347000015) del municipio de Heliconia del Departamento – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 5°.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; a la subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina; la Subsecretaria para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaria de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 6°.- Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a los Rectores (a) de la I.E.R HECTOR IGINIO BEDOYA VARGAS, (Código DANE 2053470000109), de la desagregación de las sedes Centro Educativo Rural las Brisas, ubicado en la vereda la Pradera con código (DANE 205347000117), y el Centro Educativo Rural La Pava, ubicado en la vereda la Pava con (DANE 205347000125), e igualmente notificar al rector (a) de la I.E. SAN RAFAEL (Código DANE 105347000015) del municipio de Heliconia del Departamento – Antioquia, de dicho acto administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 del Código Contencioso Administrativo.

"Por la cual se desagregan dos (2) sedes educativas pertenecientes a la I.E.Rural Héctor Higinio Bedoya Vargas (Código DANE 205347000109) y se agregan a la I.E. San Rafael (código DANE 105347000015) del municipio de Heliconia del Departamento – Antioquia"

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos



ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



INGaceta

DEPARTAMENTAL



INGaceta

DEPARTAMENTAL



INGaceta

DEPARTAMENTAL



INGaceta

DEPARTAMENTAL



INGaceta

DEPARTAMENTAL



ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



INGaceta

DEPARTAMENTAL



INGaceta

DEPARTAMENTAL



ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



INGaceta

DEPARTAMENTAL



No. 164436 - 1 vez

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de noviembre del año 2022.

& D O O H % 1 f 6 y W D Q R , Q W H U Q R 2 ¿ F
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.

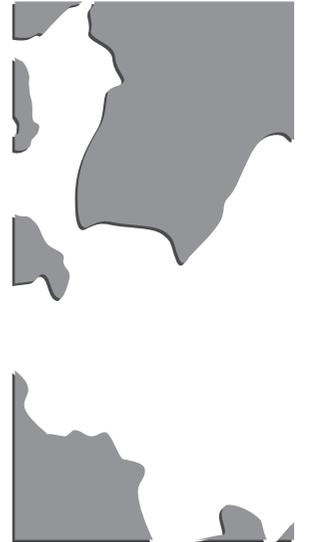


Medellín, martes 1 de noviembre de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.742

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Sucesos y Servicios
Dirección de Gestión Documental